



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1116

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

UNIVERSIDAD LA SABANA

Autopista Norte Bogotá

Chía (Cundinamarca)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2007-00052-00
DEMANDANTE: GIOVANNY ANDRES PEREZ CARDENAS, C.C.1.118.530.194
DEMANDADA: LILIANA APONTE PEREZ, C.C. . 40.038.871

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, comisiones, contratos devengados o por devengar o cualquier suma de dinero que le adeude esa universidad a la demandada citada en la referencia, como empleada en el área de Posgrados / especializaciones en Gerencia estratégica. Limitando la medida a la suma de – \$ 25.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1117

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Calle 52 No. 9- 14 2º. Piso

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2007-00052-00
DEMANDANTE: GIOVANNY ANDRES PEREZ CARDENAS, C.C.1.118.530.194
DEMANDADA: LILIANA APONTE PEREZ, C.C. . 40.038.871

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, comisiones, contratos devengados o por devengar o cualquier suma de dinero que le adeude esa universidad a la demandada citada en la referencia, como empleada en el área de Posgrados / especializaciones en Gerencia estratégica. Limitando la medida a la suma de – \$ 25.000.000.00.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1036

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2011-00585-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ, C.C.24-226.591
DEMANDADO: ERASMO VARGAS AVELLA, C.C. 79.687.616

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los derechos litigiosos del señor ERASMO VARGAS AVELLA, dentro del proceso radicado con el No. 2015-455 que se adelanta en ese Juzgado.

Sírvase dar cumplimiento e informar lo pertinente, y al contestar favor indicar el número de radicado del proceso.

Se limita la medida la suma de \$22.500.000.00.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1037

Yopal, 28 de agosto de 2019

Señor

Tesorero y/o Pagador

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2011-00585-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ, C.C.24-226.591
DEMANDADO: ERASMO VARGAS AVELLA, C.C. 79.687.616

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, factura, cuenta de cobro, salarios, etc), que devengue el demandado como trabajador, asalariado, contratista o independiente en esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 22.500.000.00.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1038

Yopal, 28 de agosto de 2019

Señor

Tesorero y/o Pagador

GOBERNACION DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2011-00585-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ, C.C.24-226.591
DEMANDADO: ERASMO VARGAS AVELLA, C.C. 79.687.616

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, factura, cuenta de cobro, salarios, etc), que devengue el demandado como trabajador, asalariado, contratista o independiente en esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 22.500.000.00.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1039

Yopal, 28 de agosto de 2019

Señor

Tesorero y/o Pagador

ALCALDIA DE AGUAZUL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2011-00585-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ, C.C.24-226.591
DEMANDADO: ERASMO VARGAS AVELLA, C.C. 79.687.616

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, factura, cuenta de cobro, salarios, etc), que devengue el demandado como trabajador, asalariado, contratista o independiente en esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 22.500.000.00.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el párrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1122

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

YESIKKA MARTINEZ PIMIENTA

Teléfono 3108734532

Yopal

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2013-00370-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VILLAMIL COMBARIZA
DEMANDADO: PABLO ANDRES AVELLA FERREIRA

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó requerirla para que rinda cuentas comprobadas de su administración respecto de los bienes que fueron dados bajo su custodia en su condición de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Al contestar, favor citar el número de referencia.

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1034

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señores

BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BCSC- COLMENA S.A. y BBVA COLOMBIA,

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2013-00629-00
DEMANDANTE: FLOR ELVIA GONZALEZ GUAUQUE, CC.. 41.617.427
DEMANDADO: ALBA LILIANA CHAUXA ORTIZ, C.C.. 29.876759

ELDA DISNEY MOLINA VARGAS, C.C. 23.827.987

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros y créditos en cuentas corrientes, de ahorros y/o a cualquier otro título que a favor de las demandadas mencionadas en la referencia, existan en esas entidades financieras de la ciudad de Bogotá. Limitando la medida a la suma de – \$ 40.000.000.00.

Se aclara que no podrá embargarse lo correspondiente a nómina y si en dicha cuenta deposita dineros por otros conceptos que no sean salarios, deberá afectarse lo correspondiente.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Se solicita que si los dineros a embargar están dentro del límite de inembargabilidad (Decreto 2349/65 modificado por el Decreto 564/96 y circular 077 de octubre 10/17 de la Supe financiera, Art. 594, numeral 2º. CGP), y/o el demandado no es cliente de esa entidad, se haga caso omiso a esta comunicación y se abstenga de dar respuesta a la misma. Esto a fin de evitar congestiones innecesarias a la Administración de Justicia.

Al contestar, favor citar el número de referencia

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1035

Yopal, 28 de agosto de 2019

Señor

Tesorero y/o Pagador

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2013-00629-00

DEMANDANTE: FLOR ELVIA GONZALEZ GUAUQUE, CC.. 41.617.427

DEMANDADO: ALBA LILIANA CHAUXA ORTIZ, C.C.. 29.876759

ELDA DISNEY MOLINA VARGAS, C.C. 23.827.987

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que existan a cualquier título en esa entidad a favor de la demandada ALBA LILIANA CHAUXA ORTIZ,, con C.C. 29.876.759. Limitando la medida a la suma de \$ 40.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1114

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Santiago de Paipa

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2014-00154-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE ARCADIO GUARIN MATEUS, C.C. 74.372.407
MABEL PEREZ SOTO, C.C. 60.395.677

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó para que a costa de la parte demandante y con destino a este proceso se sirva expedir certificado de tradición del vehículo de placa No. SMK- 240.

Al contestar, favor citar el número de referencia.

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 867

Yopal, marzo 13 de 2020

Señores

POLICIA NACIONAL METROPOLITANA

Villavicencio (Meta)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.850014003001-2014-00551-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: JAIME CEPEDA FONSECA, C.C. 9.521.685

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó requerirlo, a fin de que se sirvan comunicar a este Juzgado si el vehículo tipo camioneta campero, marca Toyota Forrtuner, de placa No. RGU- 094, fue aprehendido y se encuentra retenido en el Parqueadero Castilla Real de esa ciudad.

Sírvase dar cumplimiento en el término de cinco (5) días no prorrogables al recibo del presente requerimiento.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

DESPACHO COMISORIO No. 069

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE,

AL SEÑOR

INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

HACE SABER

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP, y la circular N. PCSJC17-10 del 09 de marzo del año en curso, emanada por el C.S.J. y que dentro del proceso **ejecutivo No. 2014-00551-00** adelantado por BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8, en contra de JAIME CEPEDA FONSECA, C.C. C.C. 9.521.685, mediante auto de fecha cinco (5) de marzo dos mil veinte (2020), se ordenó comisionarlo, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **RGU- 094**, vehículo tipo camioneta campero marca Toyota Fortuner, de propiedad del demandado.

Se faculta para ordenar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le hará saber que los honorarios le serán asignados una vez hayan culminado sus funciones Art. 363 CGP.

Adviértase lo dispuesto en el Art 363 del C.G.P., y 595 del C.G.P.

Se anexa: copia de la providencia que ordena la comisión en 01 folio y certificado de tradición del vehículo automotor de placa No. RGU- 094

Actúa como apoderado del demandante la Abogada JUDITH AMANDA ROA PARRA,, C.C. 40.048.101 y T.P. 148.394

Se libra en Yopal, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 868

Yopal, 13 de marzo de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare

REFERENCIA : EJECUTIVO No.850014003001-2014-00551-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: JAIME CEPEDA FONSECA, C.C. 9.521.685

Dando cumplimiento al auto de fecha marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo del remanente de los bienes y servicios que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo No. 2016-00065, siendo demandante ARISTOBULO AGUIRRE ALVARADO contra JAME CEPEDA FONSECA, que se adelanta en ese Despacho judicial.

Se limita la medida a la suma de \$90.676.641.00.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 827

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal (Casanare)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00046-00
DEMANDANTE: SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S. Nit. 830.074.158-3
DEMANDADO: SONIA TORRES VARGAS, C.C. 46.439.540
GILMA VARGAS, C.C. 52.462.211

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Desistimiento de las pretensiones de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.470-76334 denunciado como propiedad de la demandada SONIA TORRES SILVA, identificada con la C.C. 47.439.540.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 01175 de abril 19 de 2016, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 836

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00316-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA FERNANDEZ MARTINEZ, C.C. 27.028.453

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que existan en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro concepto, donde es titular la demandada mencionada en la referencia en esa entidad.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1657 de octubre 6 de 2015.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 837

Yopal, marzo 13 de 2020

Señores

BACOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE,
AV. VILLAS.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00316-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA FERNANDEZ MARTINEZ, C.C. 27.028.453

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que existan en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro concepto, donde es titular la demandada mencionada en la referencia en esas entidades.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1656 de octubre 6 de 2015.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 838

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00316-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA FERNANDEZ MARTINEZ, C.C. 27.028.453

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro del vehículo marca y línea KIA PICANTO EX, modelo 2014, distinguido con la placa No. MXX – 498, de propiedad de la demanda mencionada en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1655 de octubre 6 de 2015.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1032

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00575-00
DEMANDANTE: LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA S.A.S., NIT. 90049278-2
DEMANDADO: PAVIGAS S.A.S. NIT. 804.003.244-0
 JAIRO ENRIQUE PERREZ BARRETO, C.C.17.348.122
 CONALCON LTDA. NIT. 830.050.154-0 (INTEGRANTES DEL
 CONSORCIO DUQUE 2013. NIT. 900.627.388-9)

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se tuvo en cuenta el embargo del remanente por usted solicitado mediante oficio No. 00277 de abril 6 de 2018 y una vez los bienes aquí desembargados se pondrán a disposición del proceso No. 2015-00088-00 que cursa en su Juzgado del cual es demandante COOTRANSCARGA en contra de los demandados citados.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1033

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00575-00
DEMANDANTE: LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA S.A.S., NIT. 90049278-2
DEMANDADO: PAVIGAS S.A.S. NIT. 804.003.244-0
JAIRO ENRIQUE PERREZ BARRETO, C.C.17.348.122
CONACOL LTDA. NIT. 830.050.164-0 (INTEGRANTES DEL
CONSORCIO DUQUE 2013). NIT. 900.627.388-9)

En atención a su oficio No. 0741 de julio 13 de 2018, se le comunica que no se tiene en cuenta el embargo del reamente en razón a que por auto de agosto 5 de 2020 se tuvo en cuenta embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal para el proceso No. 2015-00088 del cual es demandante COOTRANSCARGA, en contra de los demandados citados.

Lo anterior para que obre en su proceso radicado con el No. 2016-01504-00 del cual es demandante JORGE LAGUADO GAMBOA, contra los demandados citados.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1030

Yopal, 26 de agosto de 2020

Señores

POLICIA NACIONAL

SECCION TRANSITO

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00689-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO OLMEDO COLINA CARDENAS, C.C. 9.656.500

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), comedidamente se dispone solicitarle efectuó la retención del vehículo de placa No. REZ- 735, el cual una vez retenido debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero debidamente autorizado para ello.

Sírvase dar cumplimiento e informar al Juzgado lo pertinente y al contestar favor citar el radicado del proceso. .

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1031

Yopal, 26 de agosto de 2020

Señor

SECRETARIO DE MOVILIDAD

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-00689-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO OLMEDO COLINA CARDENAS, C.C. 9.656.500

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), se ordenó requerirlo a fin de que se sirva expedir el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP, respecto del vehículo de placa REZ- 735, sobre el cual se registró la medida de embargo, a fin de determinar tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

Favor al contestar citar el radicado del proceso.

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1105

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2015-01088-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 900.406.150-5.
DEMANDADO: DIANA MERCEDES SUAREZ REYES, C.C. 33.366.230

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo del vehículo de placa No. BGB- 009, de propiedad de la demandada.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No.0886 de marzo 18 de 2016, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1106

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORBANCA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL,
POPULAR, DAVVIENDA, BOGOAA, BANCOLOMBIA, BBBVA

Sucursal Yopal .

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2015-01088-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 900.406.150-5.
DEMANDADO: DIANA MERCEDES SUAREZ REYES, C.C. 33.366.230

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que existan en esas entidades a nombre de la demandada mencionada en la referencia..

La medida fue comunicada mediante oficio civil No.884 de marzo 18 de 2016, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1107

Yopal, agosto 28 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2015-01088-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 900.406.150-5.

DEMANDADO: DIANA MERCEDES SUAREZ REYES, C.C. 33.366.230

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-37095 de propiedad de la demandada mencionada en la referencia..

La medida fue comunicada mediante oficio civil No.0885 de marzo 18 de 2016, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1048

Yopal, agosto 28 de 2020

Señor

Tesorero Pagador

ISMOCOL DE COLOMBIA

Bucaramanga Santander

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-01254-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. , NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ALFARO , C.C. 74.861.227

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de junio dieciocho de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros existentes en esa entidad a nombre del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 00695 del 9 de marzo de 2016..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1049

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR, SANTANDER, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, COOPERATIVA ECOPETROL, COOPERATIVA CONGENTE Y CITIBANK.

Yopal

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2015-01254-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ALFARO, C.C. 74.861.227

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de junio dieciocho de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros existentes en esa entidad a nombre del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 00696 del 9 de marzo de 2016..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 839

Yopal, marzo 13 de 2020

Señora

YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA

Secuestre

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2015-01270-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CUERVO ROJAS, C.C. 1.118.545.286
DEMANDADO: FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ, C.C. 74.184.211

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-57611 propiedad del demandado mencionado en la referencia

Lo anterior en razón a que usted actuó como secuestre en diligencia practicada el día 23 de marzo de 2018 por la Inspección Tercera de Policía de Yopal, por tanto sirva hacer entrega del citado inmueble a su propietaria. y comunicar a este Juzgado lo pertinente.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 840

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2015-01270-00

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CUERVO ROJAS, C.C. 1.118.545.286

DEMANDADO: FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ, C.C. 74.184.211

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.470-57611 propiedad del demandado mencionado en la referencia

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2016-00748 de marzo 14 de 2016, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 0425

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2016-00012-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC,, NIT. 800.221.777-4
DEMANDADO: ROSA EDILMA SOTABAN GUICON, C.C. 23.827.628

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar que se decretó sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77840, denunciado como de propiedad de la demandada mencionada en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1515 del 10 de mayo de 2016.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 0426

Yopal, febrero 28 de 2020

Señora

YESIKKA MARTINEZ PIMIENTA

Secuestre

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2016-00012-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC,, NIT. 800.221.777-4
DEMANDADO: ROSA EDILMA SOTABAN GUICON, C.C. 23.827.628

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar que se decretó sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77840, denunciado como de propiedad de la demandada mencionada en la referencia.

Lo anterior en razón a que usted d actuó como secuestre en la diligencia a practicada el día 24 de enero de 2018, practicada por la Inspección Segunda de Policía de Yopal.

Sírvase hacer entrega del inmueble a la demandada citada.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 493

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

GOBERNACION DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2016-01367-00
DEMANDANTE: JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES, C.C. 9.431.668
DEMANDADO: NUBIA VILA TOCA, C.C. 23.741.662

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los honorarios, salarios, pensiones, comisiones, primas, bonificaciones, contratos y otros conceptos que le deba esa entidad a la demandada mencionado en la referencia,

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 00103 del 23 de enero de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 495

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

Tesorero y/Pagador

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2016-01367-00
DEMANDANTE: JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES, C.C. 9.431.668
DEMANDADO: NUBIA VILA TOCA, C.C. 23.741.662

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los honorarios, salarios, pensiones, comisiones, primas, bonificaciones, contratos y otros conceptos que le deba esa entidad a la demandada mencionado en la referencia,

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 00104 del 23 de enero de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1047

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2016-01645-00
DEMANDANTE: G Y J FERRETERIAS S.A., NIT. 90049278-2
DEMANDADO: GPC TRANSPORTE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.418.803-8

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se tuvo en cuenta el embargo del remanente por usted solicitado mediante oficio No. 0215 de marzo 1 de 2019 y una vez los bienes aquí desembargados se pondrán a disposición del proceso No. 2016-00187-00 que cursa en su Juzgado del cual es demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de La demandada citada.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1104

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores Bancos:

BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV. VILLAS, JURISCOOP, COLPATRIA

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00049-00
DEMANDANTE: AURA ENID RINCON MORALES, C.C.. 24.049.474
DEMANDADO: MIGUEL ZARATE PARADA, C.C.. 9.652.849

En cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA proferida en audiencia oral celebrada el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que tenga el demandado en esas entidades bancarias.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 3048 de octubre 4 de 2017, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1113

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señores

MOLINOS DIANA CORPORACION S.A., FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ", GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., ARROCERA LA ESMERALDA S.A., GRANOS DEL CASANARE "GRANDELCA" MOLINOS EL YOPAL LTDA, MOLINO CASANARE LTDA, UNION DE ARROCEROS, ARROZ BARICHARA y AGROINDUSTRIAL, MOINO SONORA AP. S.A.S.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2017-00153-00

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., NIT. 891.100.445

DEMANDADO: JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, C.C. . 9.655.110

MARIA DAGUIDA PEREZ, C.C. 47.430.166

YOBANY NARANJO GONZALEZ, C.C. 9.434.297

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que les correspondan a los demandados mencionados en la referencia, por la compra y vena de arroz paddy en esos molinos. Limitando la medida a la suma de \$15.000.000.oo.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Se solicita que si los dineros a embargar están dentro del límite de inembargabilidad (Decreto 2349/65 modificado por el Decreto 564/96 y circular 077 de octubre 10/17 de la Supe financiera, Art. 594, numeral 2º. CGP), y/o el demandado no es cliente de esa entidad, se haga caso omiso a esta comunicación y se abstenga de dar respuesta a la misma. Esto a fin de evitar congestiones innecesarias a la Administración de Justicia.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1040

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00417-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA . SUCURSAL AGUAZUL, NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: OBR & CAL S.A.S. NIT. 844.002.482-8 y
HERNAN DARIO LEON TERAN, C.C. 19.417.277

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se tuvo en cuenta el embargo del remanente solicitado mediante oficio No. 4078 de agosto 17 de 2018 librado por este mismo juzgado, sobre los bienes de la codemandada OBR&CAL S.A.S, en favor del proceso ejecutivo radicado con el No. 2016-00408.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1042

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00417-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA . SUCURSAL AGUAZUL, NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: OBR & CAL S.A.S. NIT. 844.002.482-8 y
HERNAN DARIO LEON TERAN, C.C. 19.417.277

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se decretó el embargo de los derechos que le puedan corresponder al demandado HERNAN DARIO LEON TERAN, dentro del proceso de Divorcio No. 2015-429 que cursa en ese Juzgado.

Sírvase dar cumplimiento y al contestar favor citar el radicado del proceso.

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1119

Yopal, agosto 31 de 2020

Señor

BANCOS: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, BCSC, COOMEVA, BANCAMIA, FALABELLA, WWB.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00443-00
DEMANDANTE: HERGOF INMOBILIARIA S.A.S., Nit. 900.872.101-1
DEMANDADO: ORLANDO FORERO PORRAS, C.C. 7.162.192
AMPARO PORRAS DE FORERO, C.C. 23.267.531

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo de las cuentas de los demandados citados en la referencia

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2762 de septiembre 11 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1120

Yopal, agosto 31 de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

FOPEP

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00443-00
DEMANDANTE: HERGOF INMOBILIARIA S.A.S., Nit. 900.872.101-1
DEMANDADO: ORLANDO FORERO PORRAS, C.C. 7.162.192
AMPARO PORRAS DE FORERO, C.C. 23.267.531

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional que devenga la demandada AMPARO PORRAS DE FORERO, identificada con la C.C. 23.267.531, pensionada como docente de CAJANAL.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2763 de septiembre 11 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1121

Yopal, agosto 31 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Tunja, Boyacá

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00443-00
DEMANDANTE: HERGOF INMOBILIARIA S.A.S., Nit. 900.872.101-1
DEMANDADO: ORLANDO FORERO PORRAS, C.C. 7.162.192
AMPARO PORRAS DE FORERO, C.C. 23.267.531

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo de la cuota parte que corresponde al demandado ORLANDO FORERO PORRAS, identificado con la C.C. 7.162.192 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-13266.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2764 de septiembre 11 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 426

Yopal, febrero 28 de 2020

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE,
AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, POPULAR.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00487-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A., . NIT. 804.010.362-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERREÑO FLOREZ, C.C. 1.118.543.531
OTILIA FLOREZ ROJAS, C.C. 46.355.524

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros a favor de los demandados en esas entidades.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2704 de septiembre 8 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 427

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

Tesorero y/ pagador

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00487-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A, . NIT. 804.010.362-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERREÑO FLOREZ, C.C. 1.118.543.531
OTILIA FLOREZ ROJAS, C.C. 46.355.524

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros, contratos, sueldos o cualquier otro concepto que se le adeude a los demandados mencionados en la referencia, esa entidad.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2706 de septiembre 8 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 428

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

Tesorero y/ pagador

GOBERNACION DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00487-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A, . NIT. 804.010.362-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERREÑO FLOREZ, C.C. 1.118.543.531
OTILIA FLOREZ ROJAS, C.C. 46.355.524

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros, contratos, sueldos o cualquier otro concepto que se le adeude a los demandados mencionados en la referencia, esa entidad.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2705 de septiembre 8 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 429

Yopal, febrero 28 de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio - Meta

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00487-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A., . NIT. 804.010.362-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERREÑO FLOREZ, C.C. 1.118.543.531
OTILIA FLOREZ ROJAS, C.C. 46.355.524

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del remanente de los dineros, bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados en el proceso ejecutivo No. 2015-1505, demandante MOTO CREDITO LTDA y demandada OTILIA FLOREZ ROJAS, adelantado en ese despacho judicial.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2707 de septiembre 8 de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 499

Yopal, febrero 28 de 2020

Señores

BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BBVA, BANCOOMEVA,
DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV. VILLAS,
OCCIDENTE, BCSC, POPULAR, BOGOTA

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-00916-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NTI. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANCIZAR AUGUSTO ARIAS AVILA, C.C. 11.367.217

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma que tenga a su nombre conjunta o separadamente el demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 2583 del 5 de septiembre de 2017, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 325

Yopal, 14 de febrero de 2020

Señores

BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, BANCOLDEX, CITICOLOMBIA, GNB SUDAMERIS,
FALABELLA, CONFIAR y BANCO W.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2017-00986-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ACHAGUA, C.C 74.846.489
DEMANDADO: GUNDISALVO SIERRA UMANA, C.C. . 9.658.359
CAROLINA SIERRA, C.C. 1.118.560.564.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes que posean los demandados mencionados en la referencia, en esas entidades financieras a nivel nacional. Limitando la medida a la suma de \$ 9.000.000.00.

Se aclara que no podrá embargarse lo correspondiente a nómina y si en dicha cuenta deposita dineros por otros conceptos que no sean salarios, deberá afectarse lo correspondiente.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Se solicita que si los dineros a embargar están dentro del límite de inembargabilidad (Decreto 2349/65 modificado por el Decreto 564/96 y circular 077 de octubre 10/17 de la Supe financiera, Art. 594, numeral 2º. CGP), y/o el demandado no es cliente de esa entidad, se haga caso omiso a esta comunicación y se abstenga de dar respuesta a la misma. Esto a fin de evitar congestiones innecesarias a la Administración de Justicia.

Al contestar, favor citar el número de referencia

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 326

Yopal, 14 de febrero de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

GOBERNACION DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2017-00986-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ACHAGUA, C.C 74.846.489
DEMANDADO: GUNDISALVO SIERRA UMANA, C.C. . 9.658.359
CAROLINA SIERRA, C.C. 1.118.560.564.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada mencionada en la referencia, por concepto de salarios, contratos o cualquier otro concepto que le deba o llegue a deberle esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 9.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 327

Yopal, 14 de febrero de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

CAMARA DE COMERCIO

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2017-00986-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ACHAGUA, C.C 74.846.489
DEMANDADO: GUNDISALVO SIERRA UMANA, C.C. . 9.658.359
CAROLINA SIERRA, C.C. 1.118.560.564.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada mencionada en la referencia, por concepto de salarios, contratos, comisiones o cualquier otro concepto que le deba o llegue a deberle esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 9.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 328

Yopal, 14 de febrero de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2017-00986-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ACHAGUA, C.C 74.846.489

DEMANDADO: GUNDISALVO SIERRA UMANA, C.C. . 9.658.359

CAROLINA SIERRA, C.C. 1.118.560.564.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada mencionada en la referencia, por concepto de salarios, contratos, comisiones o cualquier otro concepto que le deba o llegue a deberle esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$ 9.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1113

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

JEFE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01189-00
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO MONTES NEME, C.C. 1.118.533.503.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CELY HURTADO, C.C. 46.666.220

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201601609 que adelanta esa entidad en contra de la demandada MARIA ANTONIA CELY HURTADO, con C.C.. 46.666.220.

Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.00.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1114

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso (Boyacá)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01189-00
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO MONTES NEME, C.C. 1.118.533.503.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CELY HURTADO, C.C. 46.666.220

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real radicado con el No. 2014-00391 que se adelanta en ese juzgado, del cual es demandante PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ SALAMANCA, en contra de la demandada citada en la referencia.

Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.00.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1115

Yopal, 31 de agosto de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama (Boyacá)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01189-00
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO MONTES NEME, C.C. 1.118.533.503.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CELY HURTADO, C.C. 46.666.220

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real radicado con el No. 2015-00003 que se adelanta en ese juzgado, del cual es demandante CLAUDIA AMPARO PEREZ SILVA, en contra de la demandada citada en la referencia.

Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.00.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 0428

Yopal, febrero 28 de 2020

Señor

BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA,
AGRARIO DE COLOMBIA,

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01405-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JESUS GENARO LIZARAZO PRIETO, C.C. 1.118.146.341

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar que se decretó sobre las sumas de dinero depositadas en esas entidades que posea el demandado mencionado en la referencia

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 3928 del 5 de diciembre de 2017.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 816

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

INTERRAPIDISIMO S.A.

Carrera 30 No. 7-45

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01657-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Nit.. 890.981.395-1
DEMANDADO: ANGEL ALBEYRO BARRETO GARZON, C.C. 9.434.708
LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, C.C. 9.652.988

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación respecto del codemandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención del 50% de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, con C.C. 9.652.988, como trabajador de esa entidad..

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1070 de marzo 12 de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 818

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Orocue, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01657-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Nit.. 890.981.395-1
DEMANDADO: ANGEL ALBEYRO BARRETO GARZON, C.C. 9.434.708
LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, C.C. 9.652.988

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación respecto del codemandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y de los bienes muebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7058 y 086-569, denunciado como propiedad del demandado el demandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, con C.C. 9.652.988,

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1715 de mayo 8 de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 819

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Orocue, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01657-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Nit. 890.981.395-1
DEMANDADO: ANGEL ALBEYRO BARRETO GARZON, C.C. 9.434.708
LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, C.C. 9.652.988

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación respecto del codemandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y de los bienes muebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5205 y 0086-1799, denunciado como propiedad del demandado el demandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, con C.C. 9.652.988,

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1716 de mayo 8 de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 821

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

Tesorero y/o Pagador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01657-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Nit. 890.981.395-1
DEMANDADO: ANGEL ALBEYRO BARRETO GARZON, C.C. 9.434.708
LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, C.C. 9.652.988

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación respecto del codemandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención del 50% de los salarios y demás prestaciones sociales devengados o por devengar, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado, LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, con C.C. 9.652.988, como trabajador de esa entidad..

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1070 de marzo 12 de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

RNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 801

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señores Bancos:

AGRARIO DE COLOMBIA, COLMENA, DAVIIVENDA, OCCIDENTE, BBVA,
AV. VILLAS, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA,
COOMEVA.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01832-00
DEMANDANTE: NARCIZO ELIBERTO PERZ LEMUS, C.C.9.432.644
DEMANDADO: MARIA GUARIN HIGINIO, C.C. 24.728.532

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositada la demandada en esa entidad,

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2018-935 del 27 de febrero de 2018..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 802

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01832-00
DEMANDANTE: NARCIZO ELIBERTO PERZ LEMUS, C.C.9.432.644
DEMANDADO: MARIA GUARIN HIGINIO, C.C. 24.728.532

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-49298 denunciado como propiedad de la demandada citada en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2018-936 del 27 de febrero de 2018..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 803

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2017-01832-00
DEMANDANTE: NARCIZO ELIBERTO PERZ LEMUS, C.C.9.432.644
DEMANDADO: MARIA GUARIN HIGINIO, C.C. 24.728.532

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo de la razón social del establecimiento de comercio denominado ASADERO Y RESTUARANTE EL FOGON DE PACHO, con matrícula 109607, denunciado como propiedad de la demandada de la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2018-938 del 27 de febrero de 2018.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 829

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

BANCOS: BBVA, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLMENA, BCSC, OCCIDENTE,
AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, BANCOOMEVA

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00174-00
DEMANDANTE: EDY JOHANA ALVARADO MONROY, C.C. 41.243.780
DEMANDADO: ROSA OMAIRA SALCEDO ALVAREZ, C.C. 46.366.950.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que la demandada mencionada en la referencia, posea o llegue a poseer en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y/o cdt's, en esas entidades financieras a nivel nacional.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2049 del 9 de mayo de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 830

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00174-00
DEMANDANTE: EDY JOHANA ALVARADO MONROY, C.C. 41.243.780
DEMANDADO: ROSA OMAIRA SALCEDO ALVAREZ, C.C. 46.366.950.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470- 79785, denunciado como propiedad de la demandada mencionada en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2050 del 9 de mayo de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 811

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00953-00
DEMANDANTE: SULMA ORIANA LOPEZ LCSTELLANOS, C.C.. 40.049.868
DEMANDADO: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, C.C. 4.143.735

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Transacción entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por concepto de convenios, contratos, salarios, honorarios o cualquier otro concepto le adeude esa entidad al demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4268 del 30 de agosto de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 812

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00953-00
DEMANDANTE: SULMA ORIANA LOPEZ LCSTELLANOS, C.C.. 40.049.868
DEMANDADO: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, C.C. 4.143.735

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Transacción entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula 40146 propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4267 del 30 de agosto de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 813

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

GOBERNACION DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00953-00
DEMANDANTE: SULMA ORIANA LOPEZ LCSTELLANOS, C.C.. 40.049.868
DEMANDADO: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, C.C. 4.143.735

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Transacción entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por concepto de convenios, contratos, salarios, honorarios o cualquier otro concepto le adeude esa entidad al demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4269 del 30 de agosto de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 814

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señores Gerentes

BANCOS: BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOIMBIA, CONFIAR, JURISCOOP.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00953-00
DEMANDANTE: SULMA ORIANA LOPEZ LCSTELLANOS, C.C.. 40.049.868
DEMANDADO: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, C.C. 4.143.735

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Transacción entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula 40146 propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4266 del 30 de agosto de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 815

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señores

POLICIA NACIONAL - SIJIN DE CASANARE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2018-00953-00
DEMANDANTE: SULMA ORIANA LOPEZ LCSTELLANOS, C.C.. 40.049.868
DEMANDADO: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, C.C. 4.143.735

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por Transacción entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado mencionado ostenta sobre el vehículo de placa ZIS- 214 y su aprehensión.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 03248 del 21 de agosto de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1108

Yopal, agosto 28 de 2020

Señor Gerente

EMPRESA DE INGENIERIA PARA SERVICIOS ENERGETICOS DE COLOMBIA

S.A.S.

Carrera 19 No. 06-50

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2018-01024-00
DEMANDANTE: COMFACASANARE, NIT. 844.003.392-8
DEMANDADO: YENNY YOHANA GONZALEZ HIGUERA, C.C. 1.118.539.146

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devenga la demandada mencionada en la referencia en esa empresa. Limitando la medida a la suma de \$ 3.000.000.oo.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No 1043

Yopal, 28 de agosto de 2019

Señor

Tesorero y/o Pagador

EMPRESA COLTANQUES

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2018-01152-00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA, NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER CUCAITA MORENO, C.C. 91.350.543

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de los dineros por concepto de contratos, salarios, cesantías, o cualquier otro concepto tenga el demandado mencionado en la referencia en esa empresa. Limitando la medida a la suma de \$ 17.000.000.00.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salarios y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el demandado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente.

Adviértase lo dispuesto en el Art 594 del C.G.P., el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el párrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1042

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Tunja – Boyacá

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2018-01180-00
DEMANDANTE: HECTOR HELIO FIGUEREDO MENDOZA, C.C.9.515.723
DEMANDADO: CRISTIAN ERNESTO CAMARGO TORRES, .C.C. 74.084.430

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), le comunico que se decretó el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placa No. CHW-950, a fin de que se adelanten por parte del demandado los trámites de traspaso del citado automotor, y así dar curso a solicitud de terminación del proceso por dación en pago solicitado por las partes.

Sírvase dar cumplimiento y comunicar a este Juzgado lo pertinente.

El oficio No. 0998 de febrero 28 de 2019 con el cual se solicitó la medida queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 815

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.850014003001-2018-01281-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ELIECER GIRON TUMAY, C.C. 4.214.852

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.470- 92116 denunciado como propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 5155 del 2 de noviembre de 2018, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1050

Yopal, agosto 28 de 2020

Señor

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE TITULACION No..850014003001-2018-01486-00
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS TORRES SABALA , C.C.. 7.227.561
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA CEBALLOS, C.C.24.248.383

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 083 de enero 17 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.470-47549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la calle 26 No.. 31B – 8 barrio María Milena de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1101

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C..

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE TITULACION No.850014003001-2018-01486-00
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS TORRES SABALA , C.C.. 7.227.561
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CEBALLOS, C.C.24.248.383

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 081 de enero 17 de 2019, y en el cual se le solicitó se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.470-47549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la calle 26 No. 31B – 8 barrio María Milena de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1102

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

Yopal, casanare..

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE TITULACION No.850014003001-2018-01486-00
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS TORRES SABALA , C.C.. 7.227.561
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA CEBALLOS, C.C.24.248.383

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 080 de enero 17 de 2019, y en el cual se le solicitó se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.470-47549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la calle 26 No. 31B – 8 barrio María Milena de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1103

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)

Yopal Casanare ..

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE TITULACION No.850014003001-2018-01486-00
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS TORRES SABALA , C.C.. 7.227.561
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CEBALLOS, C.C.24.248.383

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 079 de enero 17 de 2019, y en el cual se le solicitó se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.470-47549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la calle 26 No. 31B – 8 barrio María Milena de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 483

Yopal, 24 de febrero de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA CENTRO

Bogota

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2018-01487-00
DEMANDANTE: BALBINA CUEVAS ABRIL, C.C.24.114.246
DEMANDADO: GUSTAVO ROJAS SANABRIA, .C.C.74.242.207

En cumplimiento del auto de fecha marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), se le ordeno efectuar la corrección de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C -1209257, respecto al número de identificación del demandado decretó el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 470-85957, denunciado como propiedad de la demandada mencionada en a referencia.

Por lo anterior, sírvase expedir el correspondiente certificado, conforme lo dispone el Art. 593 del CGP.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el párrafo 2º del art.593 del CGP. (Sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 484

Yopal, 24 de febrero de 2020

Señores

BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2020-00060-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: CLAUDIA MAGALLY ABRIL ALVAREZ, .C.C. 33.481.788

Dando cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cds o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada mencionada en la referencia, en esas entidad financiera de la ciudad de Yopal. Limitando la medida a la suma de \$ 45.000.000.oo.

Se aclara que no podrá embargarse lo correspondiente a nómina y si en dicha cuenta deposita dineros por otros conceptos que no sean salarios, deberá afectarse lo correspondiente.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Se solicita que si los dineros a embargar están dentro del límite de inembargabilidad (Decreto 2349/65 modificado por el Decreto 564/96 y circular 077 de octubre 10/17 de la Supe financiera, Art. 594, numeral 2º. CGP), y/o el demandado no es cliente de esa entidad, se haga caso omiso a esta comunicación y se abstenga de dar respuesta a la misma. Esto a fin de evitar congestiones innecesarias a la Administración de Justicia.

Al contestar, favor citar el número de referencia

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 814

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUCION POR PAGO DIRECTO No.850014003001-2018-01732-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: GIL JIMENEZ NAYDUTH ESTHER, C.C. 39.095.475

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación de la ejecución por pago del capital en mora, y el levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa No. IIX-146 denunciado como propiedad de la demandada mencionada en la referencia.

La medida fue comunicada mediante despacho comisorio No. 2019-049 de febrero 20 de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 822

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.850014003001-2019-00001-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CESAR FERNANDO UYABAN PATIÑO, C.C. 74.374.204

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del vehículo automotor de palca No. HZZ- 592, denunciado como propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1417 del 18 de marzo de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 812

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.850014003001-2019-00119-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SILVIO FERNANDO ARIZA MORA, C.C. 1.119.888.487

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.470.22012 denunciado como propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No 1749 del 20 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 823

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE GOBER QUICENO BENAVIDES, C.C. 17.339.787

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-83515, denunciado como propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 01362 del 29 de abril de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 824

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

BANCOS: A. VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE GOBER QUICENO BENAVIDES, C.C. 17.339.787

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que el demandado mencionado en la referencia, posea o llegue a poseer en cuentas de ahorro, cuenta corrientes, y/o cdt's, en esas entidades financieras a nivel nacional.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2898 del 15 de julio de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 825

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE GOBER QUICENO BENAVIDES, C.C. 17.339.787

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83515, denunciado como de propiedad del demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante despacho comisorio No. 2019-00173 del 27 de septiembre de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 826

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

Tesorero Pagador

CONSORCIO MMC

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE GOBER QUICENO BENAVIDES, C.C. 17.339.787

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de La quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue o llegue a devengar el demandado mencionado en la referencia

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4487 del 22 de noviembre de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 801

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

EMPRESA DECEVAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00366-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A.", NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: WILMER EFREN MENDOZA AGUIRRE, C.C. 1.118.534.353

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado citado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02234 del 27 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 802

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

EMPRESA ISAGEN

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00366-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A.", NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: WILMER EFREN MENDOZA AGUIRRE, C.C. 1.118.534.353

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado citado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02232 del 27 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

ICR

Oficio Civil No. 803

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

EMPRESA ECOPETROL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00366-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A.", NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: WILMER EFREN MENDOZA AGUIRRE, C.C. 1.118.534.353

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado citado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02233 del 27 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto. .

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

ICR

Oficio Civil No. 804

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00366-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A.", NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: WILMER EFREN MENDOZA AGUIRRE, C.C. 1.118.534.353

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 470-49315 y 470-66364 de propiedad del demandado mencionado.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02231 del 27 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

ICR

Oficio Civil No 1044

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00475-00
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. 860.524.654-6
DEMANDADO: IVY XIOMARIA SUAREZ GOMEZ, C.C. 47.437.004

En cumplimiento del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-01427 adelantado por BANCOOMEVA contra la aquí demandada y que se ventila en este mismo juzgado..

Se limita la medida a la suma de \$36.000.000.oo..

Atentamente

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

ICR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1045

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores Bancos:

BBVA, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA,
BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, COLPATRIA,
BANCO DE LA MUJER.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00573-00
DEMANDANTE: JOSE REINER CARO PATIÑO, C.C.9.659.232
DEMANDADO: ARLEY MENDOAZA MOJICA, c.c. 13.386.752

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que tenga el demandado en esas entidades bancarias.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2894 de julio 15 de 2019, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1046

Yopal, agosto 28 de 2020

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00573-00
DEMANDANTE: JOSE REINER CARO PATIÑO, C.C.9.659.232
DEMANDADO: ARLEY MENDOAZA MOJICA, c.c. 13.386.752

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa No. UVM-813 de propiedad del demandado mencionado en la referencia

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 2893 de julio 15 de 2019, el cual queda sin efecto..

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 807

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

ISAGEN

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00622-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ, C.C. 9.434.110

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02589 del 22 de julio de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 808

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

ECOPETROL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00622-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ, C.C. 9.434.110

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02590 del 22 de julio de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 809

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señor

TESORERO PAGADOR

DECEVAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00622-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ, C.C. 9.434.110

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude esa empresa al demandado mencionado en la referencia.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 02591 del 22 de julio de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 810

Yopal, Marzo 6 de 2020

Señores Gerentes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A, LEASING BANCOLOMBIA, SERFINANSA.

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00622-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ, C.C. 9.434.110

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros, corrientes, y/o cdt's, o que a cualquier otro título bancario o financiero, el demandado mencionado en la referencia en esas entidades.

La medida fue comunicada mediante oficio civil No. 4201 del 22 de noviembre de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1117

Yopal, agosto 31 de 2020

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACION
No..850014003001-2019-00768-00
DEMANDANTE: EQUION ENERGIA LIMITED, NIT.860.002.426-3
DEMANDADO: SUCESION DE AGUSTINA SIACHOQUE, C.C.47.427.342

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio seis (6) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 3306 de agosto 20 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano rural, identificado con matrícula inmobiliaria No.470-27510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Gravo, jurisdicción de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1118

Yopal, agosto 31 de 2020

Señor

SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL

Yopal, Casanare.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACION
No.850014003001-2019-00768-00
DEMANDANTE: EQUION ENERGIA LIMITED, NIT.860.002.426-3
DEMANDADO: SUCESION DE AGUSTINA SIACHOQUE, C.C.47.427.342

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio seis (6) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 3304 de agosto 20 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano rural, identificado con matrícula inmobiliaria No.470-27510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Gravo, jurisdicción de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1119

Yopal, agosto 31 de 2020

Señores

INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

Yopal.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACION
No..850014003001-2019-00768-00
DEMANDANTE: EQUION ENERGIA LIMITED , NIT.860.002.426-3
DEMANDADO: SUCESION DE AGUSTINA SIACHOQUE, C.C.47.427.342

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio seis (6) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 3305 de agosto 20 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano rural, identificado con matrícula inmobiliaria No.470-27510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Gravo, jurisdicción de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1120

Yopal, agosto 31 de 2020

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Yopal

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACION
No..850014003001-2019-00768-00
DEMANDANTE: EQUION ENERGIA LIMITED , NIT.860.002.426-3
DEMANDADO: SUCESION DE AGUSTINA SIACHOQUE, C.C.47.427.342

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio seis (6) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 4197 de noviembre 22 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano rural, identificado con matrícula inmobiliaria No.470-27510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Gravo, jurisdicción de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1121

Yopal, agosto 31 de 2020

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Yopal.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE TITULACION
No..850014003001-2019-00768-00
DEMANDANTE: EQUION ENERGIA LIMITED , NIT.860.002.426-3
DEMANDADO: SUCESION DE AGUSTINA SIACHOQUE, C.C.47.427.342

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio seis (6) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación emita respuesta relacionada con el oficio No. 4196 de noviembre 22 de 2019, y en el cual se le solicito se certifique el uso del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT), para el inmueble urbano rural, identificado con matrícula inmobiliaria No.470-27510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Gravo, jurisdicción de Yopal.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 834

Yopal, marzo 13 de 2020

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO No.850014003001-2019-00932-00
DEMANDANTE: CONSUELO AUNTA QUIROGA, C.C. 1.118.549.270
DEMANDADO: BENJAMIN BELLO ALARCON, C.C.9.657.105
INERIDA GISELA MENDOZA MENDOZA, C.C. 47.441.048

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados mencionados en la referencia,

La medida fue comunicada mediante despacho comisorio No. 2019-00172 del 27 de septiembre de 2019, el cual queda sin efecto.

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1109

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.850014003001-2020-00095-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESETREPO",
NIT. 899.999.284-4.
DEMANDADO: OLGA LUCIA SEGURA NAVARRO , C.C. 51.857.581.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-59307 de propiedad de la demandada mencionada en a referencia.

Por lo anterior, sírvase expedir el correspondiente certificado, conforme lo dispone el Art. 593 del CGP.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP. (Sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1110

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2020-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: WILMAR ALEXANDER CATIMAY, C..C. 1.118.542.068

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, Cdt's o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado mencionado en la referencia, en esa entidad financiera. Limitando la medida a la suma de \$15.000.000.oo.

Se aclara que no podrá embargarse lo correspondiente a nómina y si en dicha cuenta deposita dineros por otros conceptos que no sean salarios, deberá afectarse lo correspondiente.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición de éste despacho con la identificación de las partes y del proceso a través del banco Agrario, sección depósito judicial, cuenta No. 850012041001, código No. 850014003001.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP, (sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Se solicita que si los dineros a embargar están dentro del límite de inembargabilidad (Decreto 2349/65 modificado por el Decreto 564/96 y circular 077 de octubre 10/17 de la Supe financiera, Art. 594, numeral 2º. CGP), y/o el demandado no es cliente de esa entidad, se haga caso omiso a esta comunicación y se abstenga de dar respuesta a la misma. Esto a fin de evitar congestiones innecesarias a la Administración de Justicia.

Al contestar, favor citar el número de referencia

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1111

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Yopal, Casanare

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2020-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: WILMAR ALEXANDER CATIMAY, C.C.. 1.118.542.068

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-22401 de propiedad del demandado mencionado en a referencia.

Por lo anterior, sírvase expedir el correspondiente certificado, conforme lo dispone el Art. 593 del CGP.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP. (Sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

DESPACHO COMISORIO No. 1165

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE,

AL SEÑOR

INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE)

HACE SABER

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP, y la circular N. PCSJC17-10 del 09 de marzo del año 2017, emanada por el C.S.J. y que dentro del proceso **Ejecución por pago directo No. 2020-00174** adelantado por FINANZAUTO S.A., NIT. 860.028.601-9, en contra de LUDWING HERLEY SILVA CRISTANCHO, C.C. 9.431.152, mediante auto de fecha julio seis (6) de 2020, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo diligencia de APREHENSIÓN del vehículo automotor de placas UVL-661, una vez cumplida la aprehensión, ORDENESE la entrega del vehículo automotor antes referido a favor del solicitante FINANZAUTO S.A., o a quien este autorice.

Se faculta para ordenar la aprehensión y entrega del automotor antes referido, levantando el acta respectiva.

Adviértase y désele el trámite establecido en lo dispuesto en el Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en primera instancia.

Se anexa: copia de la providencia que ordena la comisión en 01 folio.

Actúa como apoderado del demandante la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, C.C. 40.444.099 y T.P. 172.801 del CSJ.

Se libra en Yopal, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Oficio Civil No. 1112

Yopal, 28 de agosto de 2020

Señor

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Puerto Carreño - Vichada

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2020-00223-00
DEMANDANTE: LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, C.C. 1.118.537.601.
DEMANDADO: YINETH ALEJANDRA MUÑOZ GOMEZ, C.C. 52.775.831..

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa No. FAG-73D de propiedad de la demandada mencionada en a referencia.

Por lo anterior, sírvase expedir el correspondiente certificado, conforme lo dispone el Art. 593 del CGP.

El incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del art.593 del CGP. (Sanción con multa de dos a cinco SMLMV).

Al contestar, favor citar el número de referencia

Atentamente,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario